



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° - MSS

Santiago de Surco,

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El dictamen Conjunto N°..... de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos jurídicos, la Carta N°de la Secretaria General, el Memorándum N°2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° -2017 de GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2017-GDS-MS de la Gerencia Desarrollo Social, el Informe N° 288-2017-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el Memorándum N° 1234-SGFA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 443-2017-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones y el Memorándum N° 1655-2017-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza Parques y jardines, entre otros documentos, sobre la Propuesta de Ordenanza que modifica e incorpora infracciones en las Ordenanzas N° 179-MSS y 334-MSS regulando las actividades y registro de los Paseadores de canes en el distrito presentado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”. En ese sentido el Art. 9° inciso 8) de la norma acotada señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza N° 179-MSS se Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el distrito de Santiago de Surco, adecuado al marco normativo establecido en la Ley N° 27596 - Régimen Jurídico de canes.

Que, la Ordenanza antes citada busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Que, en tal sentido, la Ordenanza N° 179-MSS y sus modificatorias regulan la tenencia, protección y control de canes, las medidas de seguridad para su circulación y traslado, así como las acciones de control, así como su adiestramiento y comercialización en el distrito de Santiago de Surco y el régimen sancionador a aplicarse para estos casos.

Que, mediante Ordenanza N° 198-MSS se modificó el Artículo 16° de la Ordenanza N° 179-MSS, referido al tratamiento de los canes abandonados en la vía pública.

Que, posteriormente a través de la Ordenanza N° 473-MSS de fecha 29.01.2014, se deroga el Artículo 17° de la Ordenanza N° 179-MSS, que se encontraba referido a la prohibición de la tenencia de canes de raza PIT BULL.

Que, los cambios sociales que se producen a diario crean nuevos comportamientos, usos y costumbres en el individuo, por ello surge la necesidad de crear nuevas normas o disposiciones legales que regulen esas nuevas conductas con el fin de que la vida en sociedad sea armoniosa, pacífica y cordial entre sus habitantes.

Que, a la fecha ha surgido la actividad: "Paseadores de canes", la cual no existía cuando se expidió la Ordenanza N° 179-MSS y que se ha incrementado en estos últimos años, por lo que a fin que dicha actividad no afecte el ornato distrital, ni cause perjuicio o malestar al vecindario, se requiere de su regulación dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco.

Que, los Paseadores de canes, son contratados por los propietarios de los canes para conducir a estos últimos por el alrededor de parques y avenidas, con el fin que se paseen, defequen y evacuen; estos paseadores de canes, trasladan gran número de jauría en un mismo momento, lo que les imposibilita tener el control total de estos sabuesos, permitiendo la contaminación de parques y calles con las excretas que generan los canes que trasladan. Asimismo, al trasladar jaurías en horas del día, asustan a niños y ancianos quienes no pueden disfrutar tranquilamente de la belleza de los parques de Santiago de Surco, ni transitar de forma segura por sus calles.

Que, estando a que la Ordenanza 179-MSS Regula la Tenencia, Protección y Control de Canes en el distrito, se requiere incorporar en el Capítulo V De la Circulación y Traslado de Canes, algunos artículos relacionados al tema propuesto, además de incluir nuevas infracciones que formarán parte integrante de la Ordenanza 334-MSS Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 443-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, señala que se torna necesaria la incorporación de las conductas materias de infracción del presente proyecto de Ordenanza como infracciones cometidas en un momento único en el tiempo, no siendo aplicable la regularización dispuesta en el Artículo 27° de la Ordenanza 334-MSS.

Que, el Artículo 27° de la Ordenanza acotada, establece, "Regularización de la Conducta infractora, disponiendo que, impuesta la papeleta de infracción esta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en

los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera de horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulatorio no autorizado”.

Con el Memorando N° 288 -2017-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, en el cual plantea su conformidad con lo fundamentado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Con el Informe N° -2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual plantea su conformidad con lo fundamentado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa,

Con Informe N° -2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal señala encontrarse conforme con el presente proyecto de ordenanza, el mismo que hace suyo y lo eleva al Concejo Municipal para su debate y aprobación.

Estando al Dictamen Conjunto N°..... de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 09 Numeral 8), 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA INFRACCIONES EN LAS
ORDENANZAS N° 179-MSS Y 334-MSS REGULANDO LAS ACTIVIDADES Y
REGISTRO DE LOS PASEADORES DE CANES EN EL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO**

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el Artículo 24° de la Ordenanza N° 179-MSS, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 24.- De las acciones de control.- La Municipalidad de Santiago de Surco a través de sus órganos competentes se encargará de:

24.1.- La Subgerencia de Bienestar Social, se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.1 inciso a) de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el artículo 9 de su Reglamento.
- b) Otorgar la licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir el Documento de Identificación Canina (DIC) o Tarjeta de Registro Municipal de Canes.
- d) Modificar el Registro de Canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.
- e) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27596.

f) Disponer el retiro del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.

g) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario.

h) Registrar a los Paseadores de Canes

i) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.

j) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

24.2.- La Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, se encargará de otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de adiestramiento o comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 19 y 21 de la presente norma.

24.3.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de las áreas competentes, determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

24.4.- La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se encargará de notificar por intermedio del inspector municipal a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulen sin ningún medio de sujeción y control. Asimismo, se encargará de emitir la Resolución Sub Gerencial de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; adicionalmente tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, conjuntamente con el personal especializado en la materia de la Subgerencia de Bienestar Social, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-MODIFÍQUESE el artículo 27 de la Ordenanza N° 334-MSS, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

ARTÍCULO 27°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la

conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por:

Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos, comercio ambulatorio no autorizado y paseadores de canes.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPÓRESE el literal k) al Artículo 10° de la Ordenanza N° 179-MSS, el cual queda redactado de la forma siguiente:

(...)

k) Obtener un collar de identificación el que deberá contener: el nombre del can, número de Registro Municipal del Can y número telefónico del propietario y/o responsable de la tenencia.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPÓRESE el literal d) al Artículo 14° de la Ordenanza N° 179-MSS, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 14°.- De las Áreas de Uso Público.-

(...)

d) La persona contratada por el propietario o responsable del can, para pasear y/o conducir canes, podrá trasladar en un mismo momento:

- Máximo 4 canes de tamaño mediano.
- Máximo 3 canes de tamaño grande
- Máximo 2 canes de tamaño gigante
- Máximo 5 canes, cuando sean de tamaños: miniatura y/o pequeña
- Máximo 4 canes, cuando sean de tamaños: pequeño y/o mediano.
- Máximo 3 canes cuando sean de tamaños: mediano y/o grande
- Máximo 1 can de tamaño gigante y uno de tamaño mediano o grande.

ARTÍCULO QUINTO.- INCORPÓRESE el Artículo 17° a la Ordenanza N° 179-MSS, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 17.- Del Registro de Paseadores de Canes y sus requisitos para su inscripción: Créase el Registro de Paseadores de Canes, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente quienes desarrollen dicha actividad en el distrito de Santiago de Surco; el registro tiene como finalidad identificar a las personas que realicen el oficio de paseadores de canes, controlar, facilitar su rastreabilidad y responsabilidades. A través de la credencial emitida por la Subgerencia de Bienestar Social, para ello previamente las personas naturales que realicen dicha actividad deberán cumplir con presentar, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad, acreditando dicha condición con la presentación de su DNI en original y fotocopia.
- b) Entregar dos (02) fotos color de tamaño carné.

- c) Completar y firmar una Declaración Jurada que a tal fin confeccionará la Subgerencia de Bienestar Social, en la que manifieste conocer y acordar todos los términos regulatorios de esta actividad.
- d) La inscripción en este Registro será gratuita.

Cumplidos los requisitos exigidos previamente, la Subgerencia de Bienestar Social, otorgará automáticamente una Credencial de Identificación a todo inscrito en el Registro, en la que constará el correspondiente número de Registro, los datos del interesado, la foto del mismo y la fecha de expedición y de vencimiento. La credencial será expedida en forma gratuita y tendrá tres (03) años de validez, debiéndola renovar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, a partir del efectivo vencimiento. La falta de renovación de la credencial en los plazos establecidos producirá la baja de oficio de la inscripción en el respectivo Registro. En tal supuesto, el paseador que desee continuar desarrollando esta actividad deberá reinscribirse en el Registro de Paseadores de Canes.

El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento mientras desarrolle su actividad, conjuntamente con la documentación que acredite su identidad y deberá ser exhibida toda vez que le sea requerida por la autoridad competente.

Asimismo, al Paseador de Canes que reincida en las conductas infractoras, se le revocará definitivamente la Credencial de Identificación.

El Paseador de Canes que cese en el desarrollo de la actividad, deberá solicitar la baja de la inscripción en el Registro de Paseadores de Canes, presentando un documento simple de baja de inscripción del Registro de Paseadores de Canes, adjuntando copia de su DNI, la Credencial de Identificación emitida por la Municipalidad, o en su defecto la Denuncia Policial que acredite su robo o extravió.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPÓRESE el literal g) al numeral 26.4 del Artículo 26° de la Ordenanza N° 179-MSS, el mismo que queda redactado de la forma siguiente:

(...)

- g) Conducir a un Can sin el collar de identificación, donde figure el nombre del can, número de Registro Municipal del Can y el número telefónico del propietario o responsable: 10%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INCORPÓRESE al Artículo 35° de la Ordenanza N° 179-MSS, las siguientes definiciones:

y) Paseador de canes.- Persona contratada por el propietario o responsable del can, para pasear, trasladar y cuidar el can o canes que transita por la vía pública. Tiene responsabilidad administrativa por las infracciones administrativas que cometa durante el tiempo de cuidado del can o canes.

z) Tamaño del can: Atendiendo exclusivamente como criterio clasificador al **tamaño y peso del can**, se clasificaran en:

z.1) Miniatura. Tienen una altura de hasta 30 cm y un peso menor de 5 Kg. Encontrándose dentro de estos: Chihuahua, Pinscher miniatura, Yorkshire, Bichón maltés, Pequinés, entre otros.

z.2) Pequeño.- Su altura oscila entre los 30 y los 41 cm, y un peso de entre 5 y 10 Kg. Encontrándose dentro de estos: Bichón habanero, Schnauzer mini, Bulldog francés, Shih Tzu, Beagle, entre otros.

z.3) Mediano.- Con una altura que oscile entre los 42 y los 57 cm. Su peso varía entre los 10 y 25 Kg. Encontrándose dentro de estos: Bulldog, Schnauzer estándar, Samoyedo, Dálmata Spaniel, Sussex, entre otros.

z.4) Grandes.- Aquellas razas cuyo estándar esté entre los 58 – 64 cm y su peso aproximado oscilará entre los 25 y 35 Kg. Encontrándose dentro de estos: Doberman, Alaskan Malamute, Labrador Retriever, Golden Retriever, Boxer, Caniche estándar, entre otros.

z.5) Gigante. Con una altura mayor de 65 cm y más de 35 Kg. Encontrándose dentro de estos: Gran Danés, San Bernardo, Mastín, Komondor entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- INCORPÓRESE al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco”, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza, las que quedan redactadas de la forma siguiente:

DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES (050.03.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
050.03.05.8	Conducir a un Can sin el Collar de Identificación	10%	RETIRO DEL ANIMAL
050.03.05.9	Al paseador de can (es) contratado que pasee y/o circule con canes en números mayores a lo establecido: <ul style="list-style-type: none"> • Máximo 4 canes de tamaño mediano. • Máximo 3 canes de tamaño grande • Máximo 2 canes de tamaño gigante • Máximo 5 canes, cuando sean de tamaños: miniatura y/o pequeña. • Máximo 4 canes, cuando sean de tamaños: pequeña y/o mediana. • Máximo 3 canes cuando sean de tamaños: mediana y/o grande • Máximo 1 can de tamaño 	10%	

	gigante y 1 can de tamaño mediano o grande.		
050.03.05.10	Por permitir pasear a can, por paseadores sin registro municipal	10%	RETIRO DEL ANIMAL

ARTICULO NOVENO.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad, a fin que la Subgerencia de Bienestar Social, proceda con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer al contenido de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE A la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, realizar las acciones correspondientes para asignar los recursos de acuerdo a sus competencias, que permitan realizar las acciones de difusión y sensibilización referidas en el artículo anterior.

ARTICULO UNDÉCIMO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Bienestar Social y Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la presente Ordenanza dentro del plazo establecido en el artículo precedente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase